



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ALCALDÍA LOCAL - BARRIOS UNIDOS  
ASESORÍA DE OBRAS

08 MAY 2018

RESOLUCIÓN NÚMERO

20374

“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 8223 DE 2014 INSTAURADA EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LA ALACENA DE LOS TIOS UBICADO EN LA CALLE 78 No. 53 - 12 DE PROPIEDAD DE LA SEÑORA PATRICIA PINZON.”

EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS (E),

En ejercicio de sus facultades legales en especial las atribuidas en el Decreto Ley 1421 de 1993, artículo 53 del Decreto 854 de 2001, Ley 232 de 1995 y la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes, decide lo que en derecho corresponde dentro de la presente actuación administrativa, iniciada por infracción a la Ley 232 de 1995.

ANTECEDENTES

La presente actuación administrativa se deriva del radicado No. 2013122097402 del 12 de diciembre de 2013 respecto del establecimiento de comercio denominado LA ALACENA DE LOS TIOS, ubicado en la Calle 78 No. 53 – 12. (Folios 1 – 18).

Este Despacho avoco conocimiento de los hechos el día 21 de enero de 2014 con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos contenidos en la Ley 232 de 1995 por parte del establecimiento de comercio ubicado en la Calle 78 No. 53 – 12 y se ordena practicar las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos. (Folio 19).

Posteriormente mediante Auto de fecha 5 de marzo de 2014 el Despacho resolvió formular cargos el cual dispuso lo siguiente:

*“ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra de la señora PATRICIA PINZON, identificada con la cedula de ciudadanía No.51.910.502 de Bogotá, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado LA ALACENA DE LOS TIOS, en la Calle 78 No. 53 – 12 de la nomenclatura urbana de esta ciudad, dentro de la actuación administrativa No. 011 de 2014, por la presunta violación al artículo 2º literal a) de la Ley 232 de 1995, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente actuación administrativa.*

*ARTÍCULO SEGUNDO: Advertirle al investigado sobre la existencia de los presentes cargos, con el fin de que dentro de los quince (15) días hábiles*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS  
ASESORÍA DE OBRAS

08 MAY 2017

Continuación Resolución Número 0062 Página 2 de 4

*siguientes a la notificación del presente proveído, rinda sus descargos, directamente o por medio de apoderado, y aporte o solicite la práctica de pruebas para el esclarecimiento de los hechos materia de esta investigación.*

*ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo," (Folios 21-25).*

Que el citado acto administrativo fue notificado personalmente a la señora PATRICIA PINZON el día 21 de julio de 2014, actuando en calidad de propietaria del establecimiento de comercio. (Folio 25).

A través del radicado No. 20141230146511 del día 15 de agosto de 2014, se envió la respectiva comunicación indicándole que se corrió traslado para alegar de conclusión en los términos establecidos en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 el cual cuenta con la firma de recibido, así mismo se observa que la investigada no presento alegatos de conclusión. (Folio 61).

En consecuencia este Despacho resolvió la Actuación administrativa de marras a través de la Resolución No. 0062 del 21 de febrero de 2017 (folios 73-77), en la cual en su artículo primero resolvió:

**"ARTÍCULO PRIMERO.- ORDENAR el CIERRE DEFINITIVO del establecimiento de comercio denominado LA ALACENA DE LOS TIOS y/o como se llamare ubicado en la Calle 78 No. 53 – 12, con actividad de venta de licor para consumo dentro del establecimiento, de propiedad de la señora PATRICIA PINZON, identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.910.502 de Bogotá, o quien haga sus veces de conformidad con lo expuesto en la parte motiva en la presente Resolución."**

Que la citada Resolución fue notificada personalmente a la señora PATRICIA PINZON el día 9 de marzo de 2017, actuando en calidad de propietaria del establecimiento de comercio. (Folio 77 reverso).

Mediante radicado No. 20176210020982 del 22 de marzo de 2017 la propietaria del establecimiento de comercio, la señora PATRICIA PINZON, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución 0062 del 21 de febrero de 2017, sustentando que la actividad de venta y consumo de licor no la puede seguir llevando a cabo dentro del establecimiento de comercio ya que el uso del suelo no lo permite, por lo que suspendió de manera inmediata y definitiva dicha actividad. (Folios 80-82).



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ALCALDÍA LOCAL - BARRIOS UNIDOS  
ASESORÍA DE OBRAS

63

Continuación Resolución Número \_\_\_\_\_

Página 3 de 4

Posteriormente, el día 26 de mayo de 2017, funcionarios de esta Alcaldía Local realizaron visita de verificación al establecimiento de comercio ubicado en la Calle 78 No. 53 - 12, encontrando que la actividad desarrollada es la de cafetería y venta de alimentos en general y no se evidenció consumo de licor dentro del establecimiento. (Folios 83-84).

### Caso concreto:

Así las cosas, en el caso que nos ocupa se ha establecido por un medio probatorio válido que el establecimiento de comercio LA ALACENA DE LOS TIOS de propiedad de la señora PATRICIA PINZON, identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.910.502 de Bogotá, ubicado en Calle 78 No. 53 - 12, con actividad comercial de "comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos, bebidas o tabaco, homologados" funciona en la dirección de la referencia, lo que significa que la propietaria del establecimiento de comercio no siguió llevando a cabo la venta y consumo de licor dentro del establecimiento, procedió a suspender de manera inmediata y definitiva la venta y consumo de licor dentro del establecimiento, lo anterior por cuanto funcionarios de esta Alcaldía en visita del 26 de mayo de 2017, pudieron constatar en la mentada visita que constituye documento público al tenor del artículo 580 del C. G. P., por tanto se presume auténtico, en consecuencia, y en aras de dar aplicación a los principios orientadores del Derecho Administrativo, específicamente al de eficacia, se considera procedente dar por terminado las diligencias obrantes en esta investigación administrativa perteneciente al expediente No. 8223 de 2014, razón por la cual, se procederá a ordenar el archivo del proceso sobre la mentada actividad comercial, la cual se reitera era: *comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos, bebidas o tabaco, homologados*, así mismo se considera pertinente advertirle al investigado que en caso de que llegase a funcionar una actividad igual a la que se le formularon cargos se adelantaran las acciones sancionatorias que en derecho correspondan.

### Conclusiones:

Por lo antes mencionado, el Despacho considera que existe mérito suficiente para ordenar el archivo de las presentes diligencias.

Así las cosas, El Alcalde Local de Barrios Unidos (e) en uso de las atribuciones que le otorga la ley,



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ALCALDÍA LOCAL - BARRIOS UNIDOS  
ASESORÍA DE OBRAS

Continuación Resolución Número 1007 Página 4 de 4

08 MAY 2010

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Archívese, en forma definitiva el Expediente No. 8223 de 2014, Ley 232 de 1995, conforme a las consideraciones de esta providencia, previa desanotación en los libros radicadores y el envío al archivo inactivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Advertir a la señora PATRICIA PINZON, identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.910.502 de Bogota, o quien haga sus veces, que de presentarse la proscrita actividad de expendio y consumo de bebidas alcohólicas al interior del establecimiento, se reiterara el cierre del establecimiento conforme a la presente actuación.

**ARTÍCULO TERCERO.**- Notificar el contenido del presente acto administrativo, al Representante Legal del establecimiento de comercio, haciéndole saber que contra el mismo proceden los recursos de Reposición y en Subsidio el de Apelación, en el efecto suspensivo, el primero ante la Alcaldía Local de Barrios Unidos y el segundo ante el Consejo de Justicia de Bogotá, D.C., los cuales deberán ser presentados personalmente y por escrito motivado, de los cuales se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución, de conformidad con el Artículo 50 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIEGO ALEJANDRO RIOS BARRERO (E)**  
Alcalde Local de Barrios Unidos

AR

Proyectó: Diana Carolina Leon Valero – Abogada Oficina Jurídica *Diana*  
Revisó: Yolanda Ballesteros Ballesteros – Profesional Área de Gestión Políciva Jurídica *YB*  
Revisó: Ricardo Aponte Bernal – Coordinador Área de Gestión Políciva Jurídica *RA*  
Revisó: Oscar Eduardo Pinilla – Asesor de Despacho *OP*

